Exp. No. 11001 31 05 027 **2022-00463** 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por ALVARO FABIO ROJAS SASTOQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.175.743, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2022-00463. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que se incurre en una falencia que no permite la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, toda vez que no se aportó el documento que se adujo como prueba, esto es, el derecho de petición que sustenta la acción de amparo.

Por tal razón, se INADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA para que en el término de **DOCE (12) HORAS** se allegue la documental mencionada.

Se ordena por secretaría notificar a la parte accionante a través de la dirección de correo electrónico alfabiro@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

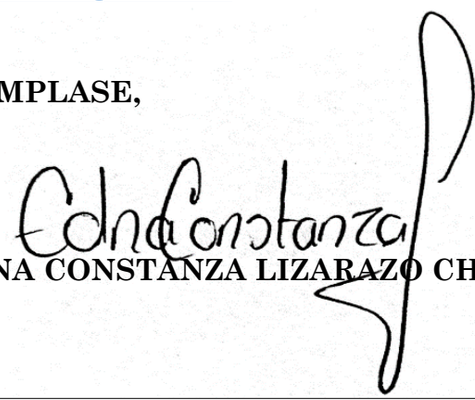

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 09 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-0667

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por el señor **JUAN DANIEL GOMEZ ROJAS** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 23 de julio de 2020 **a cargo de la demandada PORVENIR S.A**, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS	
COSTAS	**-0-**
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia numeral QUINTO	$2.000.000.oo
Segunda Instancia	$-0-
TOTAL...	**$2.000.000,oo**

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000,oo). Adicionalmente, COLPENSIONES aporta nuevo poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA identificado con la C.C No. 1.032.360.658 y T.P. 198.680 del C.S de la J como apoderado sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en los términos conferidos en el poder de sustitución visible a folio 214 del plenario.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8ec8f55da7fc00f5f3118150e65c29043d2f6e6ba083b364c0bbff9c5ee54b**
Documento generado en 08/11/2022 07:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP 470- 2020

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral instaurado por la señora **LUZ MARINA URUETA VALERO** contra **MANUEL ALIRIO TWIRAN GAMARRA,** informando que se recibió por reparto efectuado el día 18 de diciembre de 2020. Se deja constancia que por error involuntario el expediente si bien fue registrado en el sistema siglo XXI, no se subió al drive del juzgado y por esta razón no había sido calificada la demanda, error que fue advertido el día de hoy 8 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho RECONOCE personería adjetiva al Dr. **NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.362.669 y T.P 106.192 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el poder que obra en el archivo 01Demanda del expediente digital**.**

Así las cosas y por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **LUZ MARINA URUETA VALERO** contra **MANUEL ALIRIO TWIRAN GAMARRA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente al demandado **MANUEL ALIRIO TWIRAN GAMARRA**, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte al demandado que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación al demandado, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la parte actora a fin que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia se sirva aportar la documental denominada “certificación de la conciliación ante la Personería de Bogotá

DC” como quiera que si bien se anuncia como anexo, no se allega con la demanda.

De otra parte, se deberá dar cumplimiento a los dispuesto en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, remitiendo por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2493132f9350b2ff96463a617763ce06bfcab9afd75460aa3bc9ff9849d5ef9a**
Documento generado en 08/11/2022 12:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2018-471

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por la señora **MARTA ELENA CAMERO YEPES** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 26 de abril de 2021 **a cargo de la demandante y en favor de las demandadas**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia	
Numeral TERCERO a favor de COLPENSIONES y a cargo de la demandante:	$250.000.oo
Numeral TERCERO a favor de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y a cargo de la demandante:	$250.000.oo
Segunda Instancia	$0.oo
TOTAL...	**$500.000,oo**

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000,oo). Adicionalmente, COLPENSIONES aporta nuevo poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA identificado con la C.C No. 1.032.360.658 y T.P. 198.680 del C.S de la J como apoderado sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” en los términos conferidos en el poder de sustitución visible a folio 381 del plenario.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f41fc6c6cb69d4cd270b99747a2dbcedacead28cb7d1a2202fef72f6669a26**
Documento generado en 08/11/2022 07:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2018-00472**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el Proceso Ordinario de **PEDRO EMILIO ACEVEDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** informando que la audiencia programada para el día 25 de octubre no se pudo realizar, porque el demandante le revocó el poder a su apoderado, documento que ya obra en el plenario. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que previo a celebrarse la audiencia programada para el día 25 de octubre de 2022 el Dr. LIBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ manifestó vía telefónica que no podía asistir a la diligencia debido a que el demandante desde el 22 de julio de 2021 le revocó el poder, documento que aportó y ya obra en el expediente en el archivo denominado *05RevocatoriaPoder*, el Despacho **ADMITE** la revocatoria del poder conferido por el señor PEDRO EMILIO ACEVEDO al Dr. LIBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ, conforme lo establecido en el del Art. 76 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por analogía del Art. 145 C.P.T. y S.S.

Por lo anterior se **REQUIERE** al demandante PEDRO EMILIO ACEVEDO para que otorgue poder a un nuevo profesional del derecho, previo a la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento que se llevará a cabo el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 PM),** a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 9 de noviembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e31a82701778980ff20f5c95230127aacdbb75bd52221bc34e5f82cd19bb4e**

Documento generado en 08/11/2022 07:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Rad: <u>2021 00246</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por ÁNGELA MIREYA CÁRDENAS MÉNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., informando que la parte actora allegó trámite de notificación y las demandadas se notificaron y contestaron la demanda en término. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y tarjeta profesional No. 267.746 del C.S. de la J, para los fines de la sustitución del poder, documentos que reposan en la carpeta *21ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por lo anterior, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

De otra parte, se reconoce personería para actuar al Dr. **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con C.C. No. 1.016.053.372 y T.P. No 317.228 del C.S. de la J. como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** conforme las facultades otorgadas en poder especial obrante a folios 137 a 144 del archivo *23ContestacionProteccion* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de noviembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092ff6da0659f604d219e98ca30d1d304042557f05d58ca7f3c5b69864232baa**
Documento generado en 08/11/2022 07:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Rad: <u>2021 00285</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por FIORELLA ANA MARIA ROCHA MERCENARO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS, informando que la parte actora allegó trámite de notificación y las demandadas se notificaron y contestaron la demanda en término. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial, se reconoce personería para actuar en representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No 115.849 del C.S. de la J. conforme las facultades otorgadas en poder especial obrante a folios 32 a 69 del archivo *09ContestacionPorvenir* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y tarjeta profesional No. 267.746 del C.S. de la J, para los fines de la sustitución del poder, documentos que reposan en la carpeta 10*ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por lo anterior, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Por otro lado, se reconoce personería para actuar a la Dra. **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN** identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y T.P. No 313.452 del C.S. de la J. como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** conforme las facultades otorgadas en poder especial obrante a folios 29 a 32 del archivo *11ContestacionProteccion* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana **(09:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible audiencia de trámite y

juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de noviembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92913fde4dfecc17ed598722a809526384f942ae621fd35fe45c0353d85b5b4**
Documento generado en 08/11/2022 07:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso Ordinario Laboral Rad: **0155- 2020**
INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por ORLANDO SERRANO GONZALEZ contra COPENSIONES y PORVENIR S.A, informando que COLPENSIONES estando dentro del término aportó subsanación a la contestación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y tarjeta profesional No. 269.607 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en el archivo N.14SubsanacionColpensiones del expediente digital.

Así mismo, conforme la sustitución de poder que obra en el archivo N. 15PoderColpensiones del expediente digital, se reconoce personería para actuar a la Dra. **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y tarjeta profesional No. 215.205 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada subsanó en debida forma las falencias anotadas por el despacho en auto inadmisorio de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022) y por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y del artículo 80 del C.P.T y S.S. si es posible, a la hora de las NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) DEL MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VIENTITRES (2023), que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d4b6f30c96225cb75051d0ef46c66910c6a785805001559e08373463906135**
Documento generado en 08/11/2022 07:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. **2022 283** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** - contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, informando que se remitió por competencia por el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá y fue recibida por reparto el 22 de julio de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.833, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.661 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

> **ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6º de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".*

Así las cosas, se ***INADMITE*** la demanda instaurada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** - contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73bf7c446d4c0e0282c521efcbb7f689352e6f46d6fcb0957c4751d686ad927**

Documento generado en 08/11/2022 07:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Rad: <u>2020 00405</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por ROSA ELVIA MARTINEZ LINARES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., informando que la parte actora allegó trámite de notificación y la demandada COLPENSIONES, aportó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **YESBI YADIRA LOPEZ RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.947.861 de Bogotá y tarjeta profesional No. 285.844 del C.S. de la J, para los fines de la sustitución del poder, documentos que reposan en la carpeta 11*ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

De otra parte, advierte el Despacho que en la carpeta *13TramiteNotificacionImpulso* visible a folio 3 del expediente digital, se aportó constancia del soporte de notificación personal a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., emitida por la empresa de envíos RAPIENTREGA, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *"que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje",* condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

Por consiguiente, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, respecto de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** En caso de no contar con este, puede también realizar el trámite de notificación como lo prevé el artículo 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de noviembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a8f1b4640c84acca9e533ab35ac4d0cccc962065861925aad351e46b7cecaa**
Documento generado en 08/11/2022 07:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Rad: **2021 00196**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por SAMUEL DIAZ RIBERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS, informando que la parte actora allego trámite de notificación y las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en archivo *07TramiteNotificacion* del expediente digital obran soportes de los mensajes de datos remitidos a las direcciones electrónicas de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., sin embargo, no se aportaron acuses de recibo de los mismos, requisito indispensable para entender notificada personalmente a las demandadas, conforme lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *"que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje",* condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente, como se indicó.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** presentaron escritos de contestación a la demanda se consideran **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No 115.849 del C.S. de la J. conforme las facultades otorgadas en poder especial obrante a folios 27 a 64 del archivo *08ContestacionPorvenir* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y tarjeta profesional No. 267.746 del C.S. de la J, para los fines de la sustitución del

poder, documentos que obran a folios 48 a 69 del archivo 09*ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a la Dra. **ANA MARIA GIRALDO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.926.124 y tarjeta profesional No. 271.459 del C.S. de la J. para los fines del poder especial otorgado que obra a folios 19 al 22 del archivo 11*ContestacionProteccion.*

Por lo anterior, el Despacho procede a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana **(09:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db8386ccabca434bffcee04c9f3ec2ddd7b199db67c7f47f3bb5f88a63e3f8f**

Documento generado en 08/11/2022 07:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2021-0360

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **WILLIAN ANTONIO PAYARES ALVAREZ** contra **SERINGEL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y solidariamente contra **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a la Dra. NELSY ESTHER VALLEJO VALLE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.760.008 de Barranquilla y T.P. No. 90.727 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido. Ahora bien, conforme el archivo *09SustitucionPoderDemandante* que reposa en el expediente digital, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta del demandante a la Dra. MELIDA ROSA RODRIGUEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.854.938 de Córdoba y T.P. No. 90.548 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **WILLIAN ANTONIO PAYARES ALVAREZ** contra **SERINGEL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y solidariamente contra **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **SERINGEL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** e **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 9 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2535f9de358b591057ae4733ef7be1fdcd26188b4c149c93a73cd3c7c472910f**

Documento generado en 08/11/2022 07:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2021-0414

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARIA FERNANDA HERNANDEZ MONTALVO** contra **PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES** y **P. BUSTOS ASESORIAS S.A.S.**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto que la parte demandante no dio cumplimiento a lo indicado en auto anterior, también lo es que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el hecho de no haber sido enviada la demanda, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, no da lugar por sí solo al rechazo de la misma y puede sanearse al momento de la notificación. Por lo tanto, se **ADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **MARIA FERNANDA HERNANDEZ MONTALVO** contra **PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES** y **P. BUSTOS ASESORIAS S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **P. BUSTOS ASESORIAS S.A.S.**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y al demandado **PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES**. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 9 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d00cad75836e0382bb29b7d37a13ff234bc526bd3fcf6fad7986cd4e04ed040**

Documento generado en 08/11/2022 07:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. No. 2021-504

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por **JORGE ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ** contra FULLEER MANTENIMIENTO S.A S, informando que la parte demandante allega trámite de notificación realizado a la demandada. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en la documental visible en el archivo *05TramiteNotificacion* del expediente digital, la parte demandante allega trámite de notificación por mensaje de datos conforme lo disponía el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico de la demandada que aparece como dirección electrónica de notificaciones judiciales en el Certificado de existencia y representación legal, esto es, notificaciones@fullerbio.com.co, sin embargo, verificada la certificación emitida por Servientrega se evidencia que "No fue posible la entrega al destinatario (el dominio de la cuenta no existe)", por lo tanto y ante la imposibilidad de efectuar la notificación por mensaje de datos, se REQUIERE a la parte demandante a fin que se sirva dar trámite a la citación y aviso de notificación contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P a la dirección de notificación física de la demandada.

Cumplido lo anterior ingrese el despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **9 de noviembre de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf7c7de023423f8406c8b507e83d55a729555f5ce77dbdc725ec3c7771fb0e1**
Documento generado en 08/11/2022 07:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2021-0531

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CLAUDIA PUREZA PERDOMO GÓMEZ** contra **SKANDIA S.A. y otros**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **CLAUDIA PUREZA PERDOMO GÓMEZ** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DEMANDANTE CLAUDIA PUREZA PERDOMO GÓMEZ**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 9 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdba83c9cad1ba969307ae8ba0d9ff708cab40265b0fb200a396b879f772dac**

Documento generado en 08/11/2022 07:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2021-0436

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ALBERTO ENRIQUE BLANCO GÓMEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante al Dr. ROBERT IVAN BAQUERO TORRES, identificado con C.C No. 79.345.791 de Bogotá y T.P. No. 92.310 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **ALBERTO ENRIQUE BLANCO GÓMEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE ALBERTO ENRIQUE BLANCO GÓMEZ**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 9 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c028f1bd99ec27a28aa061e7467b46bf6abac877ebba2a5580b88d9ab3e09061**
Documento generado en 08/11/2022 07:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2021-0418

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JORGE ALFONSO MURIEL JIMENEZ** contra **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** y **URBANIZADORA SANTE FE DE BOGOTA URBANSA S.A.**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JORGE ALFONSO MURIEL JIMENEZ** contra **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** y **URBANIZADORA SANTE FE DE BOGOTA URBANSA S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** y **URBANIZADORA SANTE FE DE BOGOTA URBANSA S.A.** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 9 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18eaacf0b29160e5c04fc32dd81ebeafa1824698af79be327970e1405759caf4**

Documento generado en 08/11/2022 07:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2021-0350

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ANA MARÍA BUSTAMANTE FORERO** contra la **ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD O.P.S.** y la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O.M.S.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante al Dr. **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.325 de Bogotá y T.P. No. 249.884 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **ANA MARÍA BUSTAMANTE FORERO** contra la **ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD O.P.S.** y la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O.M.S.** Aclara el Despacho que, si bien es cierto la demanda se presentó como si las demandadas fueran una sola persona jurídica, se trata de dos diferentes por lo que se entenderá que cada una es una demandada.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD O.P.S.** y la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O.M.S.**, a través de sus representantes legales, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 9 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073285899d5063e2519c3a4323e6715b174245a3d65077d87148e69980af5e00**
Documento generado en 08/11/2022 07:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 0143– 2022

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por MYRIAM HINCAPIE CHAVARRIA contra PROTECCION S.A y otros, el apoderado de la parte actora allega memorial mediante el cual subsana las falencias anotadas por el despacho en auto anterior. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó las falencias anotadas por el despacho en auto de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022) y en atención a que dicho libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **MYRIAM HINCAPIE CHAVARRIA** contra **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder en especial el expediente o carpeta administrativa de la señora MYRIAM HINCAPIE CHAVARRIA, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9547b11b03620cee78a547a0d37ae789b073e9110d2a1086cf980d8b1de1df**
Documento generado en 08/11/2022 07:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2021-0422

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **EMMANUEL ANTONIO PERDOMO PARRA** contra la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **EMMANUEL ANTONIO PERDOMO PARRA** contra la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 9 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9463505cbe3c5d98ce70e0701f5f879524eb658c6fb6a2f98e62ae55655e99b**

Documento generado en 08/11/2022 07:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2021-0408

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JAIRO NAVARRETE RUIZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JAIRO NAVARRETE RUIZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE JAIRO NAVARRETE RUIZ**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 9 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111193571ac53203c872d94e622ccf5f6ab5021a84becd257b42c70e772643db**

Documento generado en 08/11/2022 07:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2021-0439

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ANDRES ERNESTO PARADA PEÑUELA** contra **LUXURY WORLD GROUP S.A.S.**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto que la parte demandante no dio cumplimiento a lo indicado en auto anterior, también lo es que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el hecho de no haber sido enviada la demanda, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, no da lugar por sí solo al rechazo de la misma y tal falencia puede ser saneada al momento de notificarla. Por lo tanto, se **ADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **ANDRES ERNESTO PARADA PEÑUELA** contra **LUXURY WORLD GROUP S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **LUXURY WORLD GROUP S.A.S.**, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y comoquiera que fue radicada renuncia al poder conferido por el apoderado del señor ANDRES ERNESTO PARADA PEÑUELA, la cual fue debidamente comunicada al demandante, se ACEPTA la renuncia presentada por el Dr. EDWARD JOHNNY AYALA MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.566.782, portador del Tarjeta Profesional No. 174.571 del C.S. de la J.

Por último, se requiere al señor ANDRES ERNESTO PARADA PEÑUELA, a fin de que se sirva constituir nuevo apoderado judicial con el fin de que lo represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 9 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cdaf22257dc1037607123e76825fe414218b59760a46e48a20988039632707**

Documento generado en 08/11/2022 07:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2021-0346

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **FLOR AIDA SEDANO ARDILA** contra **GRUPO EL VIRREY SAS** y **SALVADOR ANGULO AMADO**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a la Dra. AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS, identificada con C.C. No. 60.285.921 de Cúcuta y T.P. No. 124.230 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **FLOR AIDA SEDANO ARDILA** contra **GRUPO EL VIRREY SAS** y **SALVADOR ANGULO AMADO**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **GRUPO EL VIRREY SAS**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y al demandado **SALVADOR ANGULO AMADO**. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 9 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4410fa545f841bd902aaba344f6d9e955b4c356dda7e9ce06a80a9aaea453b2c**

Documento generado en 08/11/2022 07:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica